



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 1 de octubre de 2021.**

Proceso	Incidente Desacato
Accionante	Marlon Alexis Gómez Zapata.
Accionada	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-Inpec.
Radicado	2021-346
Auto Sustanciación	927
Asunto	Segundo Requerimiento

En respuesta al primer requerimiento informa la accionada la imposibilidad de atender la orden judicial indicando que el señor Marlon Alexis Gómez Zapata tiene detención domiciliaria a lo cual señala:

Por lo anterior, solicito se tenga en cuenta la imposibilidad material y jurídica en la cual la entidad accionada se ve inmersa, al momento de dar cumplimiento a la orden de tutela de la referencia, cuando en la actualidad el accionante no se encuentra bajo su custodia y/o vigilancia.

No obstante, lo anterior el Juzgado Tercero Penal Municipal de Bello-Antioquia decidió:

“EL DESPACHO RESUELVE:SE IMPONE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, CONSISTENTE EN DETENCIÓN INTRAMURALDE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL (ARTÍCULO 307 LITERAL A NUMERAL 1º DEL CPP) A: MARLON ALEXIS GOMEZ ZAPATA, JULIAN PATIÑO, JUAN DAVID GAVIRIA”.

La anterior decisión fue corroborada con el mismo juzgado de lo que se advierte que la accionada no se ha estudiado de fondo ni la orden constitucional ni el primer requerimiento realizado por el Juzgado el pasado 17 de septiembre de 2021, notificado a dicha entidad en la misma fecha por correo electrónico, por tal motivo se requería a la representante legal nivel Nacional de la accionada Director General del Inpec Mayor General Mariano Botero Coy para que informara sobre el cumplimiento del fallo en la acción de tutela promovida por Marlon Alexis Gómez Zapata quien se identifica con la c.c. 1.000.411.022 contra esta entidad, se dispone oficiar al Dr. Wilson Ruiz Orejuela como Ministro de Justicia y del Derecho o quien haga esas veces, para que, dentro del término perentorio de tres (03) días hábiles, haga cumplir al responsable de lo ordenado en dicho fallo emitido por este Juzgado, y abra el correspondiente procedimiento disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de que, con base en la misma disposición, se podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia y las responsabilidades penales del funcionario en su caso.

Así mismo, se ordena enterar a este Juzgado del cumplimiento del fallo de tutela, dentro de los tres (03) días siguientes, vencidas las cuales, se advierte al representante legal de la accionada, que se abrirá el correspondiente incidente de desacato, según el procedimiento establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual podrá conllevar sanciones de arresto hasta de seis meses y multa de hasta 20 salarios mínimos legales mensuales, y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Notifíquese el contenido del presente auto a la representante legal nivel nacional de la accionada Mayor General Mariano Botero Coy como Ministro de Trabajo o quienes hagan esas veces.

Notifíquese por el medio más expedito y por estados,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez